

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 27 de Diciembre de 1888.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que el día 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de los individuos y mayores contribuyentes que han de elegir Compromisarios para Senadores.

Llamo la atención de las Corporaciones expresadas sobre tal precepto legal, y las encargo el más puntual y exacto cumplimiento, así como también de todo lo demás que sobre tramitación de las listas indicadas se determina en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la citada ley.

Zamora 25 de Diciembre de 1888.

El Gobernador.
José Bellido.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación) (1)

Art. 486. El usufructuario de una acción para reclamar un predio ó derecho real ó un bien mueble, tiene derecho á ejercerla y obligar al propietario de la acción á que le ceda para este fin su representación y le facilite los elementos de prueba de que disponga. Si por consecuencia del ejercicio de la acción adquiriese la cosa reclamada, el usufructo se limitará á solos los frutos, quedando el dominio para el propietario.

Art. 487. El usufructuario podrá hacer en los bienes objeto del usufructo las mejoras útiles ó de recreo que tuviere por conveniente, con tal que no altere su forma ó su sustancia; pero no tendrá por ello derecho á indemnización. Podrá, no obstante, retirar dichas mejoras, si fuere posible hacerlo sin detrimento de los bienes.

Art. 488. El usufructuario podrá compensar los desperfectos de los bienes con las mejoras que en ellos hubiese hecho.

Art. 489. El propietario de bienes en que otro tenga el usufructo podrá enajenarlos, pero no alterar su forma ni sustancia, ni hacer en ellos nada que perjudique al usufructuario.

Art. 490. El usufructuario de parte de una cosa poseída en común ejercerá todos los derechos que correspondan al propietario de ella referentes á la administración y á la percepción de frutos ó intereses. Si cesare la comunidad por dividirse la cosa poseída en común, corresponderá al usufructuario el usufructo de la parte que se adjudicare al propietario ó condueño.

SECCIÓN TERCERA

De las obligaciones del usufructuario.

Art. 491. El usufructuario, antes de entrar en el goce de los bienes, está obligado:

1.º A formar, con citación del propietario ó de su legítimo representante, inventario de todos ellos, haciendo tasar los muebles y describiendo el estado de los inmuebles.

2.º A prestar fianza, comprometiéndose a cumplir las obligaciones que le correspondan con arreglo á esta sección.

Art. 492. La disposición contenida en el núm. 1.º del precedente artículo no es aplicable al vendedor ó donante que se hubiere reservado el usufructo de los bienes vendidos ó donados, ni tampoco á los padres usufructuarios de los bienes de sus hijos, ni al cónyuge sobreviviente respecto á la cuota hereditaria que le conceden los artículos 834, 836 y 837, sinó en el caso de que los padres ó el cónyuge contrajeran segundo matrimonio.

Art. 493. El usufructuario, cualquiera que sea el título del usufructo, podrá ser dispensado de la obligación de hacer inventario ó de prestar fianza, cuando de ello no resultase perjuicio á nadie.

Art. 494. No prestando el usufructuario la fianza, en los casos en que deba darla, podrá el propietario exigir que los inmuebles se pongan en administración, que los muebles se vendan, que los efectos públicos, títulos de crédito nominativos ó al portador se conviertan en inscripciones ó se depositen en un Banco ó establecimiento público, y que los capitales ó sumas en metálico y el precio de la enajenación de los bienes muebles se invierta en valores seguros.

El interés del precio de las cosas muebles y de los efectos públicos y valores y los productos de los bienes puestos en administración pertenecen al usufructuario.

También podrá el propietario, si lo prefiriere, mientras el usufructuario no preste fianza ó quede dispensado de ella, retener en su poder los bienes del usufructo en calidad de administrador, y con la obligación de entregar al usufructuario su producto líquido, deducida la suma que por dicha administración se convenga ó judicialmente se le señale.

Art. 495. Si el usufructuario que no haya prestado fianza reclamare, bajo caución juratoria, la entrega de los muebles necesarios para su uso, y que se le asigne para su propia habitación una casa comprendida en

el usufructo, podrá el Juez acceder á esta petición, consultadas las circunstancias del caso.

Lo mismo se entenderá respecto de los instrumentos, herramientas y demás bienes muebles necesarios para la industria á que se dedique.

Si no quisiere el propietario que se vendan algunos muebles por su mérito artístico ó por que tengan un precio de afección, podrá exigir que se le entreguen, afianzando el abono del interés legal del valor en tasación.

Art. 496. Prestada la fianza por el usufructuario, tendrá derecho á todos los productos desde el día en que conforme al título constitutivo del usufructo, debió comenzar á percibirlos.

Art. 497. El usufructuario deberá cuidar las cosas dadas en usufructo como un buen padre de familia.

Art. 498. El usufructuario que enajenare ó diere en arrendamiento su derecho de usufructo, será responsable del menoscabo que sufran las cosas usufructuadas por culpa ó negligencia de la persona que le sustituya.

Art. 499. Si el usufructo se constituyere sobre un rebaño ó piara de ganados, el usufructuario estará obligado á reemplazar con las crías las cabezas que mueran anual y ordinariamente, ó falten por la rapacidad de animales dañinos.

Si el ganado en que se constituyere el usufructo pereciere del todo, sin culpa del usufructuario, por efecto de un contagio ú otro acontecimiento no común, el usufructuario cumplirá con entregar al dueño los despojos que se hubiesen salvado de esta desgracia.

Si el rebaño pereciere en parte, también por un accidente, y sin culpa del usufructuario, continuará el usufructo en la parte que se conserve.

Si el usufructo fuere de ganado estéril, se considerará, en cuanto á sus efectos, como si se hubiese constituido sobre cosa fungible.

Art. 500. El usufructuario está obligado á hacer las reparaciones ordinarias que necesiten las cosas dadas en usufructo.

Se considerarán ordinarias las que exijan los deterioros ó desperfectos que procedan del uso natural de las cosas y sean indispensables para su conservación. Si no las hiciere después de requerido por el propietario, podrá éste hacerlas por sí mismo á costa del usufructuario.

Art. 501. Las reparaciones extraordinarias serán de cuenta del propietario. El usufructuario está obligado á darle aviso cuando fuere urgente la necesidad de hacerlas.

Art. 502. Si el propietario hiciere las reparaciones extraordinarias, tendrá derecho á exigir al usufructuario el interés legal de la cantidad invertida en ellas mientras dure el usufructo.

Si no las hiciere cuando fueren indispensables para la subsistencia de la cosa, podrá hacerlas el usufructuario; pero tendrá derecho á exigir del propietario, al concluir el usufructo, el aumento de valor que tuviere la finca por efecto de las mismas obras.

Si el propietario se negare á satisfacer dicho importe, tendrá el usufructuario derecho á retener la cosa hasta reintegrarse con sus productos.

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín núm. 77.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de vencimientos de Bienes Nacionales del mes de Enero de 1889, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD	Libro.....	Folio.....	CLASE DE LA FINCA	VENCIMIENTO			Número del inventario.	Plazos	IMPORTE. Pesetas.
					Día.	Mes.	Año.			
D. Bernardo Campo.....	Zamora	6	71	Estado—Urbana	13	Enero	1889	107	16	80
D. Eduardo Pedrosa.....	Toro.....	13	6	»	26	»	»	1084	9	30
D. Ramón Funcia.....	Fermoselle.....	45	97	Clero—Rústica	2	»	»	2523	5	85'10
D. Domingo Fernández.....	Milles de la Polvorosa.....	43	113	»	3	»	»	2500	9	65'50
D. Bernardo Riesco.....	San Pedro de la Viña.....	43	114	»	8	»	»	2729	9	153'50
El mismo.....	Idem.....	43	115	»	»	»	»	2729	9	374'50
D. Francisco Sevillano.....	Madridanos.....	42	304	»	9	»	»	1354	10	77'90
D. Ildefonso Cordero.....	Idem.....	42	302	»	»	»	»	1594	10	87
D. Gregorio Ramos.....	Bermillo.....	35	33	»	11	»	»	4	17	44'75
D. Andrés Alonso.....	Villafáfila.....	33	38	»	»	»	»	1801	14	76'30
D. Juan Vara y otros.....	Riofrio.....	45	79	»	»	»	»	2522	17	914'80
D. Antonio Pérez.....	Zamora.....	37	20	»	15	»	»	2658	15	650
D. Manuel Pérez.....	Villardondiego.....	42	305	»	15	»	»	2493	10	155
D. Elías Garrote.....	Jambrina.....	37	22	»	16	»	»	2660	15	650
D. Joaquín Díaz.....	Zamora.....	38	39	»	17	»	»	2661	14	452'50
D. José Calzado.....	Idem.....	38	40	»	»	»	»	1096	14	103'55
D. Cipriano Calvo.....	Bermillo de Alba.....	35	35	»	18	»	»	3	17	29'35
D. Marcelo Fernández.....	Videmala.....	36	7	»	21	»	»	1398	16	10'05
D. Joaquín Saludes.....	Benavente.....	34	67	»	22	»	»	792	18	85
D. Anacleto Alonso.....	Arcillo.....	36	9	»	24	»	»	2639	16	650
D. José Santiago Vega.....	Benavente.....	37	23	»	25	»	»	2642	15	150
D. José Bartolomé.....	Videmala.....	36	11	»	27	»	»	1396	15	26'90
D. Isidoro Zamorano.....	Villafáfila.....	33	56	»	28	»	»	1799	19	175'55
D. Juan Ratón.....	Villaluve.....	34	68	»	31	»	»	322	18	13'85
D. Ramón Funcia.....	Fermoselle.....	29	1	Propios.	2	»	»	2946	3	806'30
D. Gregorio Medrano.....	Toro.....	25	220	»	6	»	»	470	10	325'60
D. Alfonso Crespo.....	Riomanzano.....	28	101	»	11	»	»	2874	6	118'40
D. Atilano Martínez.....	Zamora.....	28	30	»	12	»	»	2812	7	1.263'70
D. Vicente Salas.....	Idem.....	28	102	»	12	»	»	2874	6	163'60
D. Eugenio González.....	Idem.....	28	103	»	12	»	»	2881	6	608'30
D. Pedro Ratón.....	Escobar.....	29	4	»	13	»	»	2943	5	70'20
D. Angel del Río.....	Sesnandez.....	29	5	»	»	»	»	2942	5	77'50
D. Santiago Rodríguez.....	Ferreruella.....	29	6	»	»	»	»	2941	5	77'20
D. José López Medina.....	Zamora.....	29	8	»	»	»	»	2911	5	400
D. Pascual Lorenzo.....	San Cristóbal.....	28	104	»	14	»	»	2859	6	366'90
D. Lucas Fernández.....	Villarino.....	28	105	»	»	»	»	2861	6	150'10
D. Félix Devesa.....	San Juan del Rebollar.....	28	106	»	»	»	»	2860	6	293'90
D. Ramón Martín.....	San Vitero.....	28	107	»	»	»	»	2858	6	433'90
D. Pantaleón Escudero.....	Pobladura de Aliste.....	28	108	»	16	»	»	2863	6	210'10
D. Luis Alonso.....	Mahide.....	28	109	»	»	»	»	2862	6	12'70
D. Fernando Pelaez.....	La Torre.....	28	110	»	»	»	»	2864	6	176'80
D. Fabian Martín.....	Moldones.....	28	111	»	»	»	»	2878	6	371'60
D. Pedro Nuñez.....	Quiruelas.....	29	9	»	14	»	»	35	5	45'20
D. Tomás Morán.....	Benavente.....	25	217	»	17	»	»	2799	10	227'50
D. Santiago Alonso.....	Gallegos del Campo.....	28	112	»	»	»	»	2875	6	43'70
D. Manuel Revollar.....	Idem.....	28	113	»	»	»	»	2875	6	103'60
D. Lucas de la Iglesia.....	Zamora.....	28	114	»	»	»	»	2876	6	54'60
El mismo.....	Idem.....	28	115	»	»	»	»	2877	6	76'80
D. Tomás Cisneros.....	San Vicente de la Cabeza.....	28	116	»	»	»	»	2865	6	456
D. Juan Blanco.....	Alcorcillo.....	28	117	»	17	»	»	2870	6	1.213'50
D. Gregorio Pérez.....	Palazuelo.....	28	118	»	19	»	»	2868	6	1.133'50
D. Felipe Román.....	Sejas.....	28	119	»	17	»	»	2869	6	2.263
D. Marcos Conejo.....	Morales de Toro.....	25	218	»	22	»	»	1179	10	37'50
D. Cipriano Blanco.....	Bercianos.....	28	120	»	22	»	»	2866	6	398'50
D. Simón García.....	Trabazos.....	28	121	»	24	»	»	2879	6	2.529'20
D. Agustín Lorenzo.....	Campo Grande.....	28	127	»	»	»	»	2867	6	593'50
D. Manuel Rojo.....	Quiruelas.....	28	31	»	25	»	»	1444	7	1.507'70
D. Vicente Salas.....	Zamora.....	28	122	»	29	»	»	2872	6	53'50
El mismo.....	Idem.....	28	123	»	»	»	»	2872	6	53'40
D. Santos Manzano.....	Viñas.....	28	124	»	29	»	»	2882	6	1.410'10
D. Antonio Aliste.....	Rivas.....	28	125	»	»	»	»	2884	6	601'30
D. Pablo Leal.....	San Blas.....	28	126	»	»	»	»	686	6	680'10
D. Manuel Prieto.....	Zamora.....	25	219	»	30	»	»	2574	9	32'50
D. Julián Turiel.....	Idem.....	28	32	»	14	»	»	2806	7	126'45
D. Luciano Ballesteros.....	Arquillinos.....	31	48	»	14	»	»	3086	3	385
El mismo.....	Idem.....	31	49	»	14	»	»	3087	3	125
D. Miguel Calabozo y otros.....	Uña de Quintana.....	31	50	»	14	»	»	3120	3	725
D. Gabriel Miguel Escribano.....	Villalva de la Lampreana.....	31	51	»	19	»	»	3073	3	1.450
D. Ventura García.....	Benavente.....	16	103	Beneficencia.	13	»	»	68	9	235

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto por los respectivos compradores ó por los deudores responsables el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción ya citada, se procederá á expedir el oportuno apremio, y á exigir la responsabilidad consiguiente á los morosos.
Zamora 21 de Diciembre de 1888.—J. R. de la Grana.

ARTILLERÍA

SEXTO DEPÓSITO DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA.

Siendo muchas las licencias absolutas de los individuos del reemplazo de 1880, que existen en las ofici-

nas de este Depósito sin entregar á los interesados por no haberlas éstos reclamado de sus Alcaldes respectivos, se hace presente á fin de que los individuos de este Depósito que por ser del 80 tengan derecho á ellas, lo hagan presente á sus Alcaldes respectivos, á fin de poderles remitir por conducto de estas autoridades sus licencias absolutas y alcances el que los tuviere.

Se hace presente que al pedir las licencias deberán acompañar el pase de reserva que tienen en su poder.
Valladolid 22 de Diciembre de 1888.—El Coronel.
Ramón Bermejo.

JUZGADOS

FUENTESAUCO

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en este Juzgado se hallan depositadas dos caballerías asnales de las señas que á continuación se detallan, ocupadas la primera á Joaquín Díaz Lamesa, vecino de Buscalque, Ayuntamiento de Lobios, partido judicial de Bande, en la provincia de Orense, el día quince del actual y la segunda que el mismo sugeto vendió á don Isidoro Pérez, vecino de Peleas de Arriba, y las cuales según el Joaquín han sido hurtadas y entregadas al mismo para su venta cerca del ventorro de Cuquillas.

Lo que se hace saber por si alguna persona se encuentra con derecho á dichas caballerías las reclame con las debidas formalidades á este Tribunal en el término de diez días á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora; pues así lo dejo acordado en el sumario que instruyo con motivo del robo de expresadas caballerías contra el Joaquín Díaz Lamesa y Manuel Martín Pérez.

Dada en Fuentesauco á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bernardino Rodríguez Fornos.—D. O. de S. S.ª, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías.

Un biche capón, pelo rucio oscuro, vociblanco, de veinte á veinticuatro meses de edad, alzada cinco cuartas próximamente, esquilada la cruz y columna vertebral hasta la parte superior de la cola, en ésta un mechón de pelo, cola esquilada menos la punta que tiene otro mechón de cerda.

Un burro entero, pelo castaño oscuro, vociblanco, cuatro cuartas y media de alzada próximamente, cuatro años de edad, con crines y cerdas en toda la cola.

Fuentesauco á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Manuel Pérez.

VILLALPANDO

Don Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo y procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado á instancia de la viuda y herederos de D. Pedro Pascual de la Maza, vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, Doña Eulogia Díez Alonso, D. Arturo, D. Eduardo y Don Epifanio Pascual, y Doña Clotilde Méndez, viuda de D. Isaac Pascual, como representante legal de sus hijos menores Doña Carlota, D. José, Doña María del Carmen y Doña Adela Pascual Méndez, representados por el Procurador D. Ramón Alvarez, contra D. Pedro Manuel de Vega Villafañila, vecino de Tapioles, sobre pago de doce mil seiscientos noventa y una pesetas de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Término de Tapioles.

Pesetas.

- 1.ª Una tierra al Regueral de Arriba, de cabida de diez cuartas ó sean setenta áreas y treinta centiáreas; que linda Naciente con otra de Celedonio de Anta, Mediodía con otra de propiedad del deudor, Poniente otra de Nicolás Osorio y Norte otra de la memoria de Vaca: tasada en..... 562'50
- 2.ª Otra á la Calera, de cabida de diez cuartas ó sean setenta áreas y treinta centiáreas; que linda Naciente con tierra de Tomás Delgado, Mediodía, Poniente y Norte con tierra del Hospital de Benavente: tasada en... 250
- 3.ª Otra á la misma senda á la izquierda, según se va para Revellinos, de cabida diez cuartas, equivalentes á setenta áreas y treinta centiáreas; linda Naciente con la misma senda, Mediodía majuelo de Tomás Delgado, Poniente con tierra de Mayorazgo de Magdaleno y Núñez de Villalobos y Norte con tierra de D. Serapio Díez: tasada en..... 50 0
- 4.ª Otra al Gatinal, de cabida de diez y ocho cuartas, equivalentes á una hectárea veinte y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; que linda al Naciente con tierra de Luelmo, Mediodía otra del Hospital de Benavente, Poniente otra de Félix León: tasada en..... 450
- 5.ª Otra al camino del Prado de Cerecinos, que hace siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinte y una centiárea; que linda con la Reguera al Poniente,

Mediodía con tierra de Segunda de Vega, Naciente con la Reguera de María Flores y Norte con partija de Segunda de Vega: valuada en 175

6.ª Otra á la Senda de la Salina que la divide en parte, de cabida doce cuartas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; y un pedazo linda Naciente otra de Tomás Delgado, Mediodía otra del vínculo de Pajón, Poniente otra de D. Manuel de Vega y Norte con tierra de D.ª Segunda de Vega: tasada en..... 525

7.ª Otra al Tesoro, de cabida de doce cuartas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; que linda al Naciente con camino de Cerecinos, Mediodía con otra de Celedonio de Anta, Poniente y Norte partija de Segunda Vega: tasada en.... 300

8.ª Otra á la Reguera de la Huerta, de cabida diez y nueve cuartas, equivalentes á una hectárea treinta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas; que linda Naciente otra de Segunda de Vega, Mediodía otra de Lino Alaiz, Poniente otra de la propiedad de Don Manuel de Vega y Norte con otra de Celedonio de Anta, y otra de herederos de Pedro Allende: valuada en..... 677'50

9.ª Otra á la misma Reguera de la Huerta, que hace catorce cuartas, equivalentes á noventa y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas; que linda al Poniente con partija de Doña Segunda Vega, Mediodía otra de Don Pedro Maza y Naciente con otra de herederos de Carnero: valuada en..... 385

10. Otra al mismo sitio más hacia Tapioles, de cabida de cinco cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y quince centiáreas; que linda Naciente y Mediodía con otra de herederos de D. Lino Alaiz, Poniente otra de Cepeda y Norte de Miguel Osorio: tasada en..... 156'25

11. Otra al Comisario, de cabida de diez y seis cuartas, equivalentes á una hectárea doce áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda Naciente con tierra de Pedro Arias, Mediodía otra de Segunda Vega y Poniente de Pedro Prado: valuada en..... 600

12. Otra á la senda de Trasmiedo, la divide un poco, que hace quince cuartas, equivalentes á una hectárea, cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda Naciente y Mediodía con otra de Doña Segunda Vega, Poniente con otra de Francisco Casado y Norte con tierra de Tomás Delgado: tasada en..... 750

13. Otra en el mismo Trasmiedo, de cabida veintisiete cuartas, equivalentes á una hectárea, ochenta y nueve áreas y ochenta y una centiáreas; que linda Naciente y Mediodía con otra del Hospital de Benavente, Poniente con tierra de Alejo Cepeda y Norte con otra de Carlos Cabezas: tasada en..... 675

14. Otra al Teso del Barro, de cabida diez y nueve cuartas, equivalentes á una hectárea, treinta y tres áreas y cincuenta y siete centiáreas; que linda al Naciente otra de don Pedro Maza, Mediodía con partija de Segunda de Vega, Poniente con otra de Prida y Norte de herederos de Segunda Vega: tasada en.... 475

15. Otra á la cuesta de la Furnia, de cabida cinco cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y quince centiáreas; linda Poniente con el camino, Mediodía con otra de la Memoria de Sánchez, Norte otra de Carnero, Naciente otra de Carlos Cabezas: tasada en.. 250

16. Otra á la Reguera Honda, de cabida diez cuartas, equivalentes á setenta áreas y treinta centiáreas, con la que linda por el Naciente, Mediodía otra de José Merino, de San Martín, Poniente con tierra de la Capilla y Norte con otra de Ramona Vaquero, tasada en 250

17. Otra á los dos caminos de Villalpando, que remata en pico, de cabida diez cuartas, equivalentes á setenta áreas y treinta centiáreas; linda Naciente y Norte otra de Segunda de Vega, Mediodía con dicho camino y Poniente con otra de D. Pedro Maza, valuada en..... 250

18. Otra más hacia Villalpando, de cabida siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinte centiáreas; que linda Naciente con tierra de Carlos Cabezas, Mediodía y Poniente otra de Carnero y Norte herederos de Villasante: tasada en..... 306'25

Pesetas.

Pesetas.

Pesetas.

19. Otra hacia los Rios, de cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y diez y ocho centiáreas; que linda Norte con otra de herederos de Carnero, Mediodía Regato divisorio de la Vega de Villalpando y Poniente con otra de Villalpando: tasada en 225

20. Otra á la cañada del Molino de Conejo, de cabida cinco cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y quince centiáreas; que linda al Naciente, Mediodía y Norte, con la cañada los dos primeros puntos, ó sea el Naciente y Mediodía, y el tercero, ó sea el Norte, con otra de Carlos Cabezas, Poniente partija de herederos de Pedro Delgado: tasada en 187'50

21. Otra al Cargel de las Mayas, de cabida tres cuartas, equivalentes á veintiuna áreas y nueve centiáreas; linda Naciente con tierra de Treviño, Mediodía otra de don Pedro Pascual, Poniente otra que fué de la Capilla, y Norte con partija de Segunda Vega: valuada en 93'75

22. Otra á los Campos del Cabildo, de cabida cinco cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y quince centiáreas; linda Naciente con otra de Segunda Vega, Mediodía otra de Luelmo, Poniente otra de Bernardino Vega: tasada en..... 156'25

23. Otra por bajo de la Cañada hacia Villalobos, de cabida veintiseis cuartas, equivalentes á una hectárea ochenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas; linda con tierra de las Huerfanas, Mediodía con otra de José Arias, Poniente con vínculo de Granado y Norte de Carnero: valuada en..... 975

24. Otra á la Senda del Cascajo, á la que divide dicha Senda, de cabida diez cuartas, equivalentes á setenta áreas y treinta centiáreas; linda Naciente con tierra de las Huerfanas, Mediodía otra de Miguel Osorio y Poniente y Norte otra de Segunda Vega: tasada en..... 187'50

25. Otra por dentro de la Senda á la derecha, de cabida cinco cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas y quince centiáreas; linda Mediodía otra de las Huerfanas, Norte otra de Pedro Díez, Naciente y Poniente con otra de Segunda Vega: valuada en.... 93'75

26. Otra á la raya de Salinas, de doce cuartas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda Naciente y Mediodía con tierra de Celedonio de Anta, Poniente con raya de Salinas y Norte de Segunda Vega, tasada en..... 375

27. Otra á las Bodegas, de cabida dieciséis cuartas, equivalentes á una hectárea, doce áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Naciente con otra de Tomás Torio, Mediodía Carlos Cabezas, Poniente otra de Daniel de Prado y Norte con la Senda: tasada en... 800

28. Otra al camino de San Martín, á la izquierda, de cabida doce cuartas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; linda Naciente tierra de herederos de Segunda Vega, Mediodía con el camino, Poniente Cargel de Conejo y Norte con el mismo: tasada en..... 825

29. Otra al camino de Villavicencio, á la derecha, de cabida veinte cuartas, equivalentes á una hectárea, cuarenta áreas y sesenta centiáreas; linda Naciente con el camino, Mediodía con Cargel del Conejo, Poniente con tierra de Leoncio González y lo mismo al Norte: valuada en..... 1.375

30. Otra tierra á la Senda de los Judios, de cabida veinticuatro cuartas, equivalentes á una hectárea, sesenta y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda Naciente con dicha Senda, Mediodía otra de herederos de Carnero, Poniente con tierra del vínculo de Venayas, Norte con majuelo de herederos de Micaela Hidalgo y tierra de herederos de Díez del Río: valuada en..... 900

31. Otra á la Senda de las Viñas, á la derecha dentro, de cabida ocho cuartas, equivalentes á cincuenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas; linda Naciente con roto de herederos de Pedro Andrés, Mediodía tierra de Aragón, Poniente partija de Segunda Vega y Norte tierra del vínculo de Venayas: tasada en..... 350

32. Otra á la Senda del Prado de Cerecinos, de cabida nueve cuartas, equivalentes á ochenta y una áreas y setenta y nueve cen-

	Pesetas.
tiáreas; que linda Poniente con dicha Senda, Norte tierra de herederos de Federico Movilla, Naciente y Poniente con otra de herederos de D. Benito Díez del Río: valuada en....	450
33. Otra al camino Hondo de Cerecinos, de cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y diez y ocho centiáreas; linda al Norte con dicho camino, Poniente con el Regato, Mediodía con tierra de Pedro Pascual y Naciente con otra de los Carneros: valuada en.....	187'50
34. Otra inmediata, de cabida seis cuartas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y diez y ocho centiáreas; linda al Norte con el mencionado camino Hondo, Naciente con partija de Segunda Vega, Mediodía y Poniente con otra de Carnero: tasada en.....	195
35. Otra al camino de Villavicencio, según se viene del Molino de Conejo, izquierda, de cabida cuatro cuartas, equivalentes á veinte y ocho áreas y doce centiáreas; linda con él por el Naciente, Mediodía partija de Segunda de Vega, Poniente con tierra de la Capellania de Magdaleno y Norte tierra de D. Antonio Jesus Santiago: valuada en.....	150
36. Otra más hácia el pueblo en dicho camino, de cabida siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veinte y una centiáreas; linda Naciente y Norte otra de herederos de Carnero, Mediodía con tierra de Doña Segunda Vega y Poniente con dicho camino: tasada en.....	245
37. Otra al Teso Balbón, en dos partijas iguales á otras de Josefa Allende, de cabida nueve cuartas, equivalentes á sesenta y tres áreas y veintisiete centiáreas; que linda Naciente con unas y por el Poniente otras, Mediodía y Norte con tierra de D. Ramón Luelmo: tasada en.....	225
38. Otra al Cargel de las Mayas, de cabida nueve cuartas, equivalentes á sesenta y tres áreas y veintisiete centiáreas; que linda Naciente con tierra de Pedro Díez, Mediodía otra de Celedonio Anta, Poniente de D. Pedro Maza y Norte con otra de Treviño: valuada en.....	281'50
39. Otra á la Cuesta, de cabida siete cuartas, equivalentes á cuarenta y nueve áreas y veintiuna centiáreas; que linda con la cañada del Molino al Mediodía, Naciente con tierra de Lino Osorio, Poniente con otra de D. Benito Díez del Río y Norte otra de D. Antonio Jesus Santiago: tasada en.....	175
40. Otra á los Robles, de cabida cuatro cuartas, equivalentes á veintiocho áreas y doce centiáreas; que linda al Naciente con tierra de herederos de Teresa Pérez, Mediodía con otra de Pedro Díez, hoy herederos de Carnero, Norte y Poniente de D. Teodoro Núñez: tasada en.....	120
41. Otra llamada el Pañuelo, inmediata á la anterior, de cabida catorce cuartas, equivalentes á noventa y ocho áreas cuarenta y dos centiáreas; linda Naciente, Norte y Poniente con tierra de Mazo, Mediodía del hospital de Villalpando: tasada en.....	350
42. Otra á la Senda de las Parbas, de ocho cuartas, equivalentes á cincuenta y seis áreas y veinticuatro centiáreas; que linda Naciente con tierra de herederos de Teresa Pérez, Mediodía con partija de herederos de Doña Segunda Vega, Poniente de Francisco Herrero y Norte herederos de Miguel Gallego: tasada en.....	400
43. Otro á Valdotraz, de cabida de treinta y ocho cuartas, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinticinco centiáreas; que linda Naciente, Poniente y Mediodía con otra de la Capilla, Norte con otra de Miguel Osorio, cuya finca está en dos pedazos, y la otra parte linda con tierra de herederos de Doña Segunda Vega, Naciente, Mediodía y Poniente con tierra de D. Pedro Allende: tasada en.....	1.197'50
<i>Término de Vidayanes</i>	
44. Una tierra nominada la Gallega, de cabida de cincuenta y una cuarta treinta palos, equivalentes á tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta y cinco centiáreas; linda Naciente con tierra de Casimiro Miranda, Mediodía otra de Eustaquio Miranda, Poniente y Norte otra de Francisco Mateos: tasada en.....	1.040

	Pesetas.
45. Otra nominada Barriales del camino de San Estéban, de cabida cuatro cuartas ochenta palos, equivalentes á treinta y tres áreas y sesenta centiáreas; linda Naciente con raya de San Estéban, Mediodía tierra de Pedro de León, Poniente otra de Francisco Vega y Norte otra de Justo Calzada: tasada en.....	80
46. Otra al prado de San Estéban, de cabida de tres cuartas y treinta palos, equivalentes á veintitres áreas y una centiárea; linda Naciente tierra de Bernardo Marban, Mediodía otra de Rafael Asensio, Poniente otra de Lucas Girón y Norte de Manuel Suená: valuada en.....	60
47. Otra al camino Viejo, nominada el Castro, de cabida de treinta y dos cuartas doce palos, equivalente á dos hectáreas, veinticuatro áreas y veintidos centiáreas; linda Naciente con tierra de Eustaquio Miranda, Mediodía otra de Ramón Bianco, Poniente otra de Maximino Miranda y Norte otra de Francisco Iglesias: valuada en.....	812
48. Otra á do llaman las Presas, de cabida de seis cuartas y ochenta y ocho palos, equivalentes á cuarenta y ocho áreas y dieciséis centiáreas; linda al Naciente con tierra de Ramón Revuelta, Mediodía otra de Francisca de Vega, Poniente tierra de Casimiro Miranda y Norte otra de Micaela Miranda: tasada en.....	135
49. Otra tierra al Prado Largo, de cabida de cinco cuartas sesenta y cuatro palos, equivalentes á treinta y nueve áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Naciente con tierra de Leoncia Astorga, Mediodía otra de herederos de Escolástico García, Poniente de Gregorio Frechilla y Norte de Juan Burón: valuada en.....	340
50. Otra tierra nominada la Conceja, de cabida tres cuartas y diez palos, equivalentes á veinte y una áreas y sesenta centiáreas; linda Naciente con tierra de Maximino Miranda, Mediodía otra de Antonio Suená, Poniente y Norte con cañada que guía al prado: valuada en.....	250

Cuyo remate se ha señalado para el día diez y ocho del próximo mes de Enero y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que solamente se ha presentado una certificación de la información de posesión de las fincas, sitas en término de Tapiotes, inscritas en el Registro de la Propiedad y ofreciéndose también por el ejecutante presentar el correspondiente título de las fincas sitas en término de Vidayanes, por hallarse inscrito su dominio á favor del ejecutado, y mencionada certificación está de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en aquella, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con indicados títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la licitación consignarán los postores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas que intentan rematar.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Villalpando á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Prudencio Hinojal.—Ignacio Oviedo.

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Hermenegildo Jambrina Mena, vecino de Jema, en causa que se le ha seguido sobre hurto de dinero y alhajas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Mitad de una tierra en término municipal del Perdígón, á do llaman Bollaran, de cabida de fanega y media, igual á cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; linda toda ella al Naciente viña de Francisco Rodríguez, Mediodía tierra de Tomás de Mena, vecino de San Frónlis, Poniente otra de Francisco Arroyo, vecino del Perdígón; y Norte con viña de Alonso Martín, vecino de Morales; rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, se saca á segunda subasta por trescientas cuarenta y ocho pesetas.

2.^a Otra en término de Cazorra, á do llaman Cabeza del Vino, de cabida de nueve celemines, igual á

veintiseis áreas sesenta y seis centiáreas; linda al Naciente con camino que de Cazorra va á Pontejos, Mediodía con tierra de Justo Portales, hoy sus herederos, Poniente con otra de Dionisio González, vecino de Pontejos, y Norte con tierra que se llama de la Capellania: rebajado el veinticinco por ciento, se saca á segunda subasta por doscientas veinticinco pesetas.

3.^a Otra en dicho término, á do llaman el Ciego, de cabida de cuatro celemines, igual á once áreas y diez y ocho centiáreas; linda al Naciente con viña de Pablo Barrios, vecino de Morales, Mediodía con otra de herederos de Ildefonso Brioso, vecino de Morales, Poniente otra de Cipriano Mulas, del mismo pueblo, y Norte otra de Ceferino Jambrina, de Pontejos; rebajado el veinticinco por ciento se saca á segunda subasta por setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra á la Almacaya, de cabida de nueve celemines, igual á veintiseis áreas y sesenta y seis centiáreas; linda al Naciente con otra de Julian García, Mediodía y Norte con otra de Juan de Dios, vecino del Perdígón y Poniente con tierras que labra Dionisio González, vecino de Cazorra: rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, se saca á segunda subasta por doscientas veinticinco pesetas.

5.^a Otra tierra en el mismo pago, de cabida de nueve celemines, igual á veintiseis áreas y sesenta y seis centiáreas; linda al Naciente con otra de Ildefonso García, vecino del Perdígón, Mediodía, Poniente y Norte con tierra y viñas de un tal Corduña, vecino de Morales: rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, se saca á segunda subasta por doscientas veinticinco pesetas.

6.^a Una viña en el propio pago, de cuatrocientas cepas, puestas en ocho celemines de tierra, igual á veintidos áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Naciente con otra de Pablo Ramos, vecino de Morales, Mediodía con otra de Narciso Vizán, del Perdígón, Poniente con otra de Jerónimo Iglesias, vecino de dicho pueblo, y Norte con otra de José Bailón Maderal, de la propia vecindad: rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, se saca á segunda subasta por trescientas setenta y cinco pesetas.

7.^a Y otra viña en el mismo pago, de trescientas cepas, puestas en seis celemines de tierra, igual á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas; linda al Naciente y Mediodía con otra de Hermenegildo López, Poniente con otra de Concepción Martín, vecina de Morales y Norte con otra de Sinforiano Barrios, vecino de dicho Morales: rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, se saca á segunda subasta por doscientas veinticinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las once en punto de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado; debiendo de consignar los licitadores el diez por ciento del precio de su tasación.

Dado en Zamora á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Medina.

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por D. León Álvarez García, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda para que se le declare con derecho á ser incluido en las listas electorales de Diputados á Cortes; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio de este anuncio para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pueda presentarse en oposición cualquiera elector; pues pasado dicho término, no se admitirá reclamación alguna.

Zamora diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Medina.—Tomás Calvo.

Anuncios.

Del pueblo de Castronuevo desapareció el día 26 del actual una vaca de las señas siguientes: pelo dorado, de cinco á seis años de edad, alzada pequeña y mocha del asta derecha.

Su dueño Gabriel Álvarez, vecino del expresado pueblo.